**RESOLUCIÓN**

Referencia: **UAIP.33-2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 09 de septiembre 2021.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que el día 26 de agosto 2021, a las 10:50 horas, se recibió Solicitud de Acceso de Información Pública de forma presencial, por ---------------------------------------------------------, -----------------------------, -----------------, del domicilio de -------------------, Departamento de ----------------, portador de su Documento Único de Identidad número **------------------,** en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.33-2021**, que se detalla a continuación:

* **Certificación de Actas del Concejo Municipal, desde el mes de mayo al mes de agosto 2021.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella Unidad Administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 26 de agosto 2021, se le solicita mediante memorándum a la Unidad de Secretaría Municipal, la información requerida por el solicitante, a más tardar para el día 03 de septiembre 2021. Al no tener respuesta por parte de dicha Unidad, se procedió a remitir memorándum de recordatorio para que remitiera la información a más tardar para el día 08 de septiembre 2021.

Al respecto con fecha 08 de septiembre 2021 a las 09:32 horas, se pronunció mediante escrito de respuesta, manifestando que las Actas del Honorable Concejo Municipal no se encuentran cerradas en su versión definitivas, escrito que se adjunta a la presente.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. No se concede el acceso a la información, en base al escrito de respuesta emitido por la Unidad de Secretaría Municipal.
2. Se le hace de su conocimiento que en base al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**

**La presente Resolución se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**